

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra acreditado en el presente proceso, que el demandado Pedro Alonso Ramírez Reina, falleció el 9 de septiembre de 2014, tal y como se corrobora con el registro civil de defunción allegado, es decir, este falleció antes de iniciado el presente proceso, por lo que la activa debió incoar la acción contra los herederos del premuerto, sin embargo, por desconocimiento no los tuvo como demandados.

Ahora bien, mediante oficio No. 1548¹ librado el 30 de septiembre de 2021, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga, informó que los herederos reconocidos del causante PEDRO ALONSO RAMÍREZ REINA dentro del proceso de sucesión que se tramitó en ese estrado judicial, son JENNY PAOLA RAMÍREZ PARRA, EDDY JOHANNA RAMÍREZ PARRA, FRANK STEVEN RAMÍREZ AGUDELO y LUZ DORA AGUDELO FRANCO, en consecuencia, el Despacho **ORDENA VINCULAR** en calidad de demandados a los ya nombrados, quienes deberán allegar el registro civil de nacimiento correspondiente con el fin de acreditar la legitimación por pasiva que les asiste.

Siguiendo el hilo conductor, mediante auto proferido el 21 de octubre de 2021, se ordenó oficiar a SANITAS EPS para que informara las direcciones de notificación de las señoras JENNY PAOLA RAMÍREZ PARRA, EDDY JOHANNA RAMÍREZ PARRA, FRANK STEVEN RAMÍREZ AGUDELO y LUZ DORA AGUDELO FRANCO, frente a lo que la entidad mediante memorial² allegado vía electrónica informa que las señoras Jenny Paola Ramírez Parra y Luz Dora Agudelo Franco no son trabajadoras de la entidad -*manifestación que no es de recibo para el Despacho pues no se mencionó que ellas estuviesen vinculadas a la entidad en calidad de trabajadoras*-, por otro lado, informa que el correo corporativo de Eddy Johanna Ramírez Parra es edjramirez@colsanitas.com a su vez la última mencionada mediante memorial³ presentado vía mensaje de datos desde el correo electrónico johana1975@gmail.com informa las direcciones de ella y de su hermana Jenny Paola Ramírez Parra, corresponden a las siguientes:

- JENNY PAOLA RAMÍREZ PARRA: Avenida 8 No. 22 - 70 Barrio 11 de noviembre - Los Patios - Norte de Santander, celular 350 670 68 82, Correo electrónico: jennycitaramirez_81@hotmail.com

¹ Archivo digital No. 06

² Archivo digital No. 12

³ Archivo digital No. 13

- EDDY JOHANNA RAMÍREZ PARRA: Calle 37 No. 22-33, Apto 403, Torre B, Unidad Residencial Monterrey, celular: 300 698 60 92, Correo electrónico: johana1975@gmail.com

Por lo anterior, se EXHORTA a la activa para que efectúe las diligencias de notificación personal a las demandadas JENNY PAOLA RAMÍREZ PARRA y EDDY JOHANNA RAMÍREZ PARRA de conformidad con el Decreto 806 de 2020, debiendo advertirles que se entenderán notificadas transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co además deberá informarles que deben arrimar el registro civil de nacimiento de cada una de ellas.

Por otro lado, se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE a SANITAS EPS** para que informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de residencia y/o laboral, teléfono y correo electrónico de la señora LUZ DORA AGUDELO FRANCO teniendo en cuenta que la mencionada se encuentra afiliada como cotizante en el régimen contributivo a esa entidad, tal como se dijo en auto anterior. Ofíciase.-

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1093f25d0584ecee1a743b2c29a95ca20ba7e82e25a2dc730e78bd2c0140aa**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>